



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE**  
**TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y**  
**ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 6 de agosto de 2021  
**Ejecutivo N° 2021-0220**

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecue la cuerda procesal invocada, toda vez que de la lectura de los hechos, pretensiones y medios de prueba adjuntos, se logró establecer que la parte demandante deprecia obligaciones adicionales que no son consideradas para otorgar dentro del trámite ejecutivo por obligación de dar, teniendo en cuenta que si se efectúa la entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50S-653408 a la actora, posteriormente solo se podrá perseguir los perjuicios moratorios y no las acreencias solicitadas en el acápite de pretensiones (art.82, numeral 4, C.G.P.).

Con lo anterior, tenga presente el actor que el contrato de arrendamiento suscrito entre los extremos de la *litis*, es el título ejecutivo para demandar las acreencias por concepto de cánones de arrendamiento, clausula penal o intereses de mora; adicionalmente, lo que refiere a la entrega del bien inmueble y, por existir un acuerdo conciliatorio que entre finalidades tuvo la conminación a realizar la entrega del bien inmueble arrendado, podrá el actor evaluar si mediante el trámite de entrega puede efectuarse el mismo.

2. Como consecuencia de lo anterior, adecue el poder debidamente conferido, indicando de manera clara y precisa el proceso al que va dirigido sin que haya lugar a que se confunda con otro.

3. De igual manera, teniendo en cuenta la aclaración realizada, adecue el libelo genitor, específicamente los hechos y las pretensiones (art.82, numeral 5, C.G.P.).

4. Aporte el escrito de medidas cautelares, o en su defecto, acredite que se agotó el trámite de notificación de que trata el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**NOTIFÍQUESE,**



**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

R.R.

